| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0497/2013** | Miguel Castañeda | FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad. | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena lo siguiente:<br><br>**ÚNICO.** Se pronuncie, categóricamente en relación con el requerimiento del ahora recurrente, señalando si otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros hiciera **base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en la Calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prolongación Vista Hermosa, en la Colonia la Rosita, Santa Fe, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos**, haciendo las precisiones que considere pertinentes y en caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione al recurrente copia de dicho permiso o autorización. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0497/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Castañeda, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinte de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000026913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Me informe si la dependencia otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros haga base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en la calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prol. Vista Hermosa, en la Colonia La Rosita en Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos. En caso afirmativo, le solicito me proporcione copia del permiso u (sic) autorización otorgado.*
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Los Retornos que se mencionan en la solicitud, se ubican en la calle de Prol. Carlos Echánove, que es la de acceso a Santa Fe, desde la Carretera Federal México-Toluca y se ubican casi en la esquina con Av. Vasco de Quiroga."* (sic)

**II.** El seis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la ampliación del plazo de respuesta, por cinco días más, debido al volumen y complejidad de la información solicitada.

**III.** El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió el oficio DGT/0910/2013, mediante el cual adjuntó el diverso DST/0352/13, en el que señaló lo siguiente:

*"…*
*De acuerdo a los archivos que obran en esta área a mi cargo, se constató que la organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos "José María Xicoténcatl, A.C.", cuenta con la autorización con oficio: DGT/4032/10 de fecha 22 de Julio del 2010, misma que se anexa en dos fojas simples para los efectos a los que haya lugar.*
*…"* (sic)

A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGT/4032/2010, donde se autorizaba el **servicio Galicia-Yaqui-Laureles** con los rubros: origen-destino, destino-origen, en el cual se describía la ruta otorgada la Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos, Ruta 76, sitio 302 y Amarillos *"José María Xicoténcatl"*.

**IV.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, expresando como agravio que la respuesta emitida por el Ente Obligado era incompleta y no correspondía con su solicitud de información, ya que requirió que se le informara de la existencia de algún permiso o autorización otorgado para hacer base, parada o ruta en alguno de los retornos ubicados en la Calle Prolongación Echánove y para comunicar con Prolongación Vistahermosa, en la Colonia La Rosita, pero de la información proporcionada no se advirtió que la Ruta 76, sobre la cual se informó, hiciera referencia a la ubicación referida, ya que si bien señaló la Calle Carlos Echánove, no era a la que se refería en su solicitud, misma que trató sobre las Calles de Prolongación Echánove y Prolongación Vistahermosa, así como los retornos que comunicaban ambas vialidades ubicadas en la Colonia La Rosita, siendo una zona distinta la que mencionó el Ente Obligado en su respuesta.

**V.** El dos de abril del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0110000026913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VI.** El doce de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico, mediante el cual se adjuntó un escrito suscrito por la Directora General de Transporte del Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido y en el que argumentó que proporcionó al ahora recurrente la autorización que encontró en los archivos de su Dirección de Servicios al Transporte en la que se podía observar el origen y destino que realizaba la ruta en la ubicación señalada por el particular. Asimismo, refirió que en el Distrito Federal existían actividades informales y el transporte público no era la excepción, por lo que si el particular conocía de alguna irregularidad, no era del conocimiento ni consentimiento del Ente, por lo que al entregarle la información con la que contaba cumplió con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VII.** Mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El diecisiete de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico del recurrente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

**IX.** El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El dos de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual formuló sus alegatos.

**XI.** Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos de manera extemporánea, ya que el periodo con el que contaba era del veintiséis al treinta de abril de dos mil trece, siendo que el escrito de alegatos se recibió hasta el dos de mayo de dos mil trece.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró por precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I, y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulado en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al actualizarse las causales previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario manifestar que su solicitud implica el estudio de fondo de la controversia plateada y en caso de que le asista la razón, tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no el de desechar o sobreseer el presente recurso de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

revisión, situación que encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*
*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
***PLENO***
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente Obligado y resulta conforme a derecho entrar al estudio del fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresado por el recurrente, en la siguiente tabla:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| **1.** *"Informe si el Ente Obligado otorgó algún permiso o autorización para que algún* | *"De acuerdo a los archivos del Ente Obligado, se constató que la organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos "José María Xicoténcatl, A.C.", cuenta con la autorización otorgada mediante el oficio DGT/4032/10 de fecha veintidós de Julio de dos mil diez, dicho oficio contiene la ruta que se transcribe a continuación:* | **Único.-** La respuesta del Ente Obligado era incompleta y no correspondía |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*prestador de servicio público o privado de pasajeros haga base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en la calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prolongación Vista Hermosa, en la Colonia la Rosita en Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos. En caso afirmativo solicitó se le proporcionara copia del permiso o autorización."* (sic)

| ***Origen - Destino*** | | ***Destino - Origen*** | |
|---|---|---|---|
| ***Movimiento*** | ***Calle*** | ***Movimiento*** | ***Calle*** |
| *Inicia* | *Camino a la Galicia esquina la "Y" griega* | *Inicia* | *Secretaría de Marina casi esquina con Guardacostas* |
| *Continua* | *Camino a la Galicia* | *Continua* | *Secretaría de la Marina* |
| *Derecha* | *Camino a Santiago Yancuitlalpan* | *Derecha* | *Prol. Bosque de la Reforma* |
| *Derecha* | *Jesús del Monte* | *Derecha* | *Loma de las Palmas* |
| *Izquierda* | *San José de los Cedros* | *Izquierda* | *Carretera al Olivo* |
| *Derecha* | *San José de los Cedros* | *Derecha* | *Carlos Echánove* |
| *Izquierda* | *José María Castorena* | *Izquierda* | *Loma de Vista Hermosa* |
| *Derecha* | *Adolfo G. García* | *Derecha* | *Carlos Echánove* |
| *Izquierda* | *Carlos Echánove* | *Izquierda* | *Jesús Romero Flores* |
| *Derecha* | *Lomas de Vista Hermosa* | *Izquierda* | *José María Castorena* |
| *Derecha* | *Carretera Federal México – Toluca* | *Derecha* | *San José de los Cedros* |
| *Derecha* | *Carlos Echánove* | *Izquierda* | *San José de los Cedros* |
| *Izquierda* | *Carretera al Olivo* | *Derecha* | *Jesús del Monte* |
| *Derecha* | *Loma de las Palmas* | *Izquierda* | *Camino a Santiago Yancuitlalpan* |
| *Circunda* | *Glorieta* | *Izquierda* | *Camino a la Galicia* |
| *Izquierda* | *Prol. Bosque de la Reforma* | *Termina* | *Base de inicio* |
| *Vuelta en "U"* | *Primer retorno Inmediato* | | |

con su solicitud de información, ya que de la información proporcionada, no se advirtió que la ruta 76, sobre la cual informó, refiriera la ubicación cuestionada, ya que si bien mencionó a la Calle Carlos Echánove, no era a la que se refería en la solicitud de información, misma que cuestionó si había una autorización o permiso, sobre las Calles de Prolongación Echánove y Prolongación Vistahermosa, así como los retornos que comunicaban ambas vialidades ubicadas en la Colonia La Rosita, siendo una zona distinta la que mencionó el Ente en su respuesta.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Continua* | *Prol. Bosque de la Reforma* | | | |
| | *Derecha* | *Secretaría de la Marina* | | | |
| | *Vuelta en "U"* | *Glorieta Final de la Secretaría de Marina* | | | |
| | *Termina* | *Base destino* | | | |
| | *…"* (sic) | | | | |

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, del oficio DGT/0910/2013, a través del cual el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Época: Décima Época*
*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
*Materia(s): Civil*
*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
*Pág. 744*
***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL****. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> ***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO***
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*
> *Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*
> *Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*
> *Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*
> *Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que entregó la información que tenía en sus archivos para la ubicación que refirió el ahora recurrente en su solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente está encaminado a impugnar la respuesta emitida por el Ente Obligado, debido a que refirió una ubicación geográfica distinta a la que señaló en su solicitud de información, este Órgano Colegiado considera pertinente transcribir, tanto la solicitud como la respuesta emitida por el Ente Obligado, con el fin de clarificar si ésta fue congruente:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th></tr>
<tr><td>1. “Informe si el Ente Obligado otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros haga <u>base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en la calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prol. Vista Hermosa, en la Colonia La Rosita</u> en Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos. En caso afirmativo solicitó que se le proporcionara copia del permiso o autorización. (sic)</td><td>“De acuerdo a los archivos del Ente Obligado, se constató que la organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos “José María Xicoténcatl, A.C.”, cuenta con la autorización otorgada mediante el oficio DGT/4032/10 de fecha veintidós de julio de dos mil diez, dicho oficio contiene la ruta que se transcribe textual a continuación:
<table>
<tr><th colspan="2">Origen - Destino</th><th colspan="2">Destino - Origen</th></tr>
<tr><th>Movimiento</th><th>Calle</th><th>Movimiento</th><th>Calle</th></tr>
<tr><td>Inicia</td><td>Camino a la Galicia esquina la “Y” griega</td><td>Inicia</td><td>Secretaría de Marina casi esquina con Guardacostas</td></tr>
<tr><td>Continua</td><td>Camino a la Galicia</td><td>Continua</td><td>Secretaría de la Marina</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Camino a Santiago Yancuitlalpan</td><td>Derecha</td><td>Prol. Bosque de la Reforma</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Jesús del Monte</td><td>Derecha</td><td>Loma de las Palmas</td></tr>
<tr><td>Izquierda</td><td>San José de los Cedros</td><td>Izquierda</td><td>Carretera al Olivo</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>San José de los Cedros</td><td>Derecha</td><td>Carlos Echánove</td></tr>
<tr><td>Izquierda</td><td>José María Castorena</td><td>Izquierda</td><td>Loma de Vista Hermosa</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Adolfo G. García</td><td>Derecha</td><td>Carlos Echánove</td></tr>
<tr><td>Izquierda</td><td>Carlos Echánove</td><td>Izquierda</td><td>Jesús Romero Flores</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Lomas de Vista Hermosa</td><td>Izquierda</td><td>José María Castorena</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Carretera Federal México – Toluca</td><td>Derecha</td><td>San José de los Cedros</td></tr>
<tr><td>Derecha</td><td>Carlos Echánove</td><td>Izquierda</td><td>San José de los Cedros</td></tr>
<tr><td>Izquierda</td><td>Carretera al</td><td>Derecha</td><td>Jesús del Monte</td></tr>
</table></td></tr>
</table>



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *Olivo* | | |
| *Derecha* | *Loma de las Palmas* | *Izquierda* | *Camino a Santiago Yancuitlalpan* |
| *Circunda* | *Glorieta* | *Izquierda* | *Camino a la Galicia* |
| *Izquierda* | *Prol. Bosque de la Reforma* | *Termina* | *Base de inicio* |
| *Vuelta en "U"* | *Primer retorno Inmediato* | | |
| *Continua* | *Prol. Bosque de la Reforma* | | |
| *Derecha* | *Secretaría de la Marina* | | |
| *Vuelta en "U"* | *Glorieta Final de la Secretaría de Marina* | | |
| *Termina* | *Base destino* | | |

*…"* (sic)

Como se advierte en la tabla anterior, el particular solicitó conocer si la Secretaría de Transportes y Vialidad otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros, hiciera parada o ruta en alguno de los **retornos que se ubicaban en la Calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prolongación Vista Hermosa, Colonia La Rosita,** Santa Fe, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, **y de ser así** se le proporcionara copia de dicho permiso o autorización, lo que deja claro que el ahora recurrente necesitaba un pronunciamiento categórico del Ente Obligado sobre la ubicación geográfica que indicó, y en caso de que la respuesta fuera afirmativa, requirió que se le proporcionara copia de tal permiso o autorización para el punto geográfico referido.

No obstante lo anterior, el Ente Obligado informó al particular que había concedido una autorización a la organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos *"José María Xicoténcatl, A.C."*, mediante el oficio DGT/4032/10, dirigido a Roberto José Luis Mota Islas del veintidós de julio de dos mil diez, donde se advierte que estaba contenida la firma y nombre de la persona mencionada.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, la documental refería la ruta que debía seguir la autorización de cuenta, en la cual no se observa que sea precisada la ubicación geográfica señalada por el particular, ya que como se advierte en el oficio DGT/4032/10, se menciona la Calle Carlos Echánove más no la de Prolongación Carlos Echánove que fue por la que cuestionó el recurrente.

Por otro lado, de un análisis completo a la respuesta que brindó el Ente Obligado, es clara su omisión para manifestar categóricamente si existía permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros hiciera **base, parada o ruta** en la ubicación referida por el particular, ya que se limitó a referir el oficio DGT/4032/10, y proporcionarlo sin hacer ninguna manifestación tendente a responder lo cuestionado por el ahora recurrente, lo que transgrede los principios de congruencia y exhaustividad prescritos por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación para proporcionar mayor claridad:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de garantizar el correcto derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, obligación conferida a este Instituto por los artículos 1, párrafo tercero, en relación con el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de primer orden realizar un estudio a la naturaleza de la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, a efecto de determinar si el Ente Obligado está en posición de manifestarse categóricamente en relación con los cuestionamientos planteados.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para cumplir con el propósito antes señalado, es conveniente transcribir el artículo 93, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 93.-*** *Corresponde a la Dirección General de Transporte:*
>
> ***I.*** *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;*
>
> ***II.*** *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*
>
> ***III.*** *Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;*
> *…*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, prescribe en sus artículos 2, 7, fracción XIII y 24, lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
> ***Concesión:*** *Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito.*
> *…*
> ***Secretaría:*** *La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.*
> *…*
> ***Servicio Mercantil de Transporte:*** *Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Servicio Público de Transporte:*** *Es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por si, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.*

***Artículo 7.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*
*…*

***XIII.-*** *Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;*
*…*

***Artículo 24.-*** *En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo los que se brinden en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.*
*…*

Finalmente, el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, prescribe lo que se transcribe a continuación:

***DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE***

***FUNCIONES:***

*Dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, previstas en la Ley y disposiciones jurídico-administrativas correspondientes.*

*Autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis de la Subdirección que corresponda.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Autorizar los permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis del área competente.*

De los preceptos legales transcritos, se puede concluir lo siguiente:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad, tiene una Dirección General de Transporte, la cual tiene como atribuciones ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con dicha prestación de servicios.

- La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal da un glosario de términos, entre los que se destacan los relativos a concesión, misma que se entiende como el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Transportes y Vialidad confiere a una persona física o moral, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal.

- El servicio mercantil de transporte es entendido por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, como la actividad mediante la cual (previa obtención del permiso otorgado por la Secretaría de Transportes y Vialidad), las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio de transporte al público en general.

- El servicio público de transporte es entendido por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, como la actividad a través de la cual la Secretaría de Transportes y Vialidad satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través de concesionarios de transporte público, que ofrecen de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.

- La Secretaría de Transportes y Vialidad, tiene la facultad de regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar, y en su caso, modificar, la prestación del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

- La Secretaría de Transportes y Vialidad, tiene la facultad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los que se brinden en los corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como los permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.

- Finalmente, el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, prescribe que la Dirección de Servicios al Transporte es la facultada para dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga.

En tal virtud, este Órgano Colegiado obtiene el suficiente grado de convicción para determinar que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultades legales plenas para manifestarse categóricamente en relación a si otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros hiciera **base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en la Calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prolongación Vista Hermosa, Colonia La Rosita,** Santa Fe, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y en caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione al ahora recurrente copia de dicho permiso o autorización.

Por lo expuesto en el presente Considerando, es procedente concluir que el **único** agravio del recurrente es **fundado**, y en atención al artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena lo siguiente:

**ÚNICO.** Se pronuncie, categóricamente en relación con el requerimiento del ahora recurrente, señalando si otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros hiciera **base, parada o ruta en alguno de**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**<u>los retornos que se ubican en la Calle de Prolongación Carlos Echánove, para comunicar con Prolongación Vista Hermosa, en la Colonia la Rosita, Santa Fe, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos</u>**, haciendo las precisiones que considere pertinentes y en caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione al recurrente copia de dicho permiso o autorización.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**